

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>

Lun 14/03/2022 14:56

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

2012-00400; MEMORIAL DESCORRO TRASLADO PARTICIÓN.pdf;

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: **2012-00400**; SUCESIÓN DE ANA SILVIA RIVERA MENDOZA

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: **2012-00400**

ASUNTO O PETICIÓN: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

ANEXOS: 0

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: 2012-00400; SUCESIÓN DE ANA SILVIA RIVERA MENDOZA.

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ actuando en calidad de apoderado de los herederos interesados en este asunto, atentamente me dirijo a Usted para manifestar que el día 03 de marzo de 2021, el partidor **JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA** remitió a mi correo electrónico el trabajo de partición de este asunto, para lo cual conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dentro del término legal me permito descorrer traslado, y presentar INCIDENTE DE OBJECCIÓN en contra del trabajo de partición, por las siguientes razones:

I. INCIDENTE DE OBJECCIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, comedidamente presento objeción en contra del trabajo de partición, con el fin de que se requiera al partidor a fin de que rehaga la partición, toda vez que en la misma no se incluyó a los herederos **ANDRÉS RODOLFO RIVERA PEÑA, ANA CECILIA RIVERA PEÑA, RAFAEL RIVERA PEÑA y JAIRO ALONSO RIVERA PEÑA**, quienes heredan en representación del señor **RAFAEL RIVERA (Q.E.P.D)**.

Lo anterior se solicita en virtud a que el Despacho a los herederos **ANDRÉS RODOLFO RIVERA PEÑA, ANA CECILIA RIVERA PEÑA, RAFAEL RIVERA PEÑA y JAIRO ALONSO RIVERA PEÑA**, les designó como curador ad - litem al Doctor **YAMID ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, abogado que aceptó la herencia con beneficio de inventario; lo cual se tuvo en cuenta mediante auto del 05 de agosto de 2021.

Por lo tanto, se les debe adjudicar hijuela a los herederos **ANDRÉS RODOLFO RIVERA PEÑA, ANA CECILIA RIVERA PEÑA, RAFAEL RIVERA PEÑA y JAIRO ALONSO RIVERA PEÑA**, quienes heredan en representación del señor **RAFAEL RIVERA (Q.E.P.D)**; y por ende ha de prosperar la objeción planteada mediante el presente escrito.

Por otra parte, comedidamente solicito que se ordene al partidor corregir en la partición lo referente a la tradición del bien inmueble que conforma el activo único del acervo hereditario, toda vez que se refiere en la TRADICIÓN que fue adquirido **ANA SILVIA RIVERA MENDOZA** en la Notaría Sexta de Bogotá mediante escritura Nro. 1706, pero al mencionarse la fecha de la escritura simplemente se dice que fue otorgada el día "seis", sin especificar el mes y año de otorgamiento.

Téngase en cuenta que el error mencionado también se encuentra contenido en los inventarios y avalúos, no obstante es necesario que sea corregida la data de la escritura pública de tradición, para evitar inconvenientes en el momento de registrar la sentencia y la partición en la Oficina de registro de instrumentos públicos.

Por último téngase en cuenta el presente escrito como sus anexos, proviene del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende, entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ATETAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
T.P. 310.315 del C.S.D.L.J.